



I. 1/2017

S. G. Servicios

Asunto: Depósito de dinero en la cuenta de peculio de los internos

Área de Aplicación: Cuentas de peculio de los internos

Descriptor: Departamento de comunicaciones. Procedimiento de ingreso de dinero en la cuenta de peculio de los internos a través del sistema de ventanilla en los centros penitenciarios.

La Administración Penitenciaria viene obligada a garantizar el funcionamiento de los procedimientos que permitan a los internos y sus familiares el ejercicio de actividades que cuentan con amparo legal.

En este sentido, el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario incluye en su Capítulo VII todo lo relativo al peculio de los reclusos, definiendo el Fondo de Peculio como las cantidades que los reclusos tengan en su poder al ingresar en el Establecimiento y con las que reciban posteriormente por cualquier concepto de procedencia legítima.

Posteriormente, la instrucción 3/2010 en su apartado 6.1.1 recoge los procedimientos autorizados para llevar a cabo el ingreso de dinero en el fondo de peculio de los internos y, entre ellos, figura en primer lugar a través de ventanilla (en



el propio centro penitenciario, conforme al horario establecido por el Consejo de Dirección) previa identificación y registro de los datos de la persona (nombre, apellidos y número del DNI, NIE o Pasaporte) que lleva a cabo la imposición.

Así pues, parece oportuno recordar la necesidad de facilitar ese servicio por parte de la Administración Penitenciaria al objeto de evitar que los justificados vaivenes del sector privado influyan en la capacidad de realizar aportaciones al fondo de peculio por parte de aquellas personas que cuentan con la previa autorización.

Así, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en virtud de lo expuesto y de conformidad del artículo 5 del Real Decreto 400/2012, del 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, acuerda:

Primero: Por parte de los equipos directivos de los Centros Penitenciarios se dispondrá de los medios personales y recursos necesarios para asegurar el efectivo funcionamiento de las ventanillas en los establecimientos penitenciarios que, en horario suficiente y especialmente durante las visitas, posibilite a las personas autorizadas realizar ingresos en el fondo de peculio de las personas privadas de libertad.

Segundo: Se procederá a remover y evitar los obstáculos que impidan la adecuada custodia de los montantes generados por los ingresos en efectivo, a través de las ventanillas habilitadas en los Centros Penitenciarios, en el Fondo de Peculio.

Tercero: La presente Orden entrará en vigor el día 15 de enero de 2017.

Cuarto: Se dará lectura de la presente Orden en la primera sesión del Consejo de Dirección que se celebre tras su recepción, procediéndose a su difusión en los términos establecidos por el artículo 280.14 del Reglamento Penitenciario y



remitiendo recibo firmado por el Director y Administrador del establecimiento con el enterado de la presente disposición a la Subdirección General de Servicios.

En Madrid, a 2 de enero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Yuste Castillejo